

INF. FIS. UTF N° 259/2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y
PROGRESO” SANTA CRUZ**

(PP)

La Paz, 09 de noviembre de 2022

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	3
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
2.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	4
2.2.	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	6
2.3.	FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	7
2.4.	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	9
2.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	10
2.6.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	11
A.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	11
	CAJA.....	11
	CUENTA BANCARIA.....	12
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	14

INF.FIS.UTF. N° 259/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO” (PP) SANTA CRUZ**

Fecha: La Paz, 09 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.



Antecedentes de la Organización Política

La ex Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, actual Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz mediante Resolución N° 049/2009 de 22 de diciembre de 2009 reconoce y registro la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Paz y Progreso” Santa Cruz con sigla PP, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular a nivel municipal a los efectos de la postulación de candidatos a Alcaldes y Concejales Municipales para el municipio de Warnes, la que se mantiene vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los estados financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 20 de enero de 2022, con Referencia: “Presentación de Estados Financieros por el periodo 01/01/2021 al 31/12/2021” a la cual adjuntan:

- Balance General (foja 1).
- Estado de Resultados (foja 1).
- Mayores (fojas 2).
- Recibo de aporte propio y voluntario (foja 1).
- Recibos de gastos (fojas 4).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de marzo de 2022 y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se registra a Nyls Ottoniel Carmona Zambrana como Presidente de esta organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a la fiscalización de los estados financieros correspondientes a las Gestiones 2018 a 2020:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 158/2019	17/10/2019
	Complementario	INF.FIS.UTF N° 016/2020	12/02/2020
	Final	INF.FIS.UTF N° 045/2020	08/09/2019
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 105/2020	31/12/2020
	Final	INF.FIS.UTF N° 068/2021	28/04/2021

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.

Nota.- La agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, **no remitió los Estados Financieros de la Gestión 2020**. Ante esta situación la Jefa de la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró el Informe TSE - UTF N° 015/2021 referido al “Informe sobre la presentación de Estados Financieros Gestiones 2019 y 2020 de las organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, razón por la que no se realizó la fiscalización correspondiente a esa gestión.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se han establecido las siguientes observaciones preliminares:

2.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión realizada a los “Gastos” expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2021, se ha establecido la falta de documentación

de respaldo de los gastos ejecutados por un total de **Bs5.000,00** respectivamente; según se describe en el siguiente cuadro:

Cod.	Partida Pptaria.	Factura y/o Recibo		Observación	Gastos Observados
		N°	Fecha		Sin suficiente doc. de respaldo
					Bs.
	Servicios de alquiler de mesas y sillas	R-PP N° 03/2021	06/10/21	Falta la Autorización de pago, Contrato, Acta de entrega y devolución.	1.000,00
	Servicio de banda musical	R-PP N° 04/2021	06/10/21	Falta la Autorización de pago y Contrato.	2.000,00
	Servicio de preparación de alimentos (almuerzos)	R-PP N° 05/2021	06/10/21	Falta la Autorización de pago, Contrato y planilla firmada por las 140 personas que recibieron el almuerzo. Por otra parte el recibo no esta firmado por la persona que entrego Silvia Salazar de Lijeron ni por la que recibió Raquel Farell Sosa	2.000,00
TOTAL					5.000,00

Fuente: recibos presentados por la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo señalado ocasiona que exista insuficiente documentación que justifique y respalde los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana.

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar el gasto expuesto en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 para su evaluación.

2.2. GASTOS NO RECONOCIDOS

En la revisión realizada a los “Gastos” expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2021, se ha establecido un recibo por elaboración de 3 coronas de arreglos florales para la provincia Warnes, mismo que no se considera como gasto propio de la organización política; el importe total es de **Bs2.200,00** según se describe en el siguiente cuadro:

Cod.	Partida Pptaria.	Factura y/o Recibo		Observación	Gastos Observados
		N°	Fecha		No reconocido
					Bs.
	Servicios de elaboración de arreglos florales	R-PP N° 02/2021	06/10/21	No se evidencio que este tipo de gasto particular que no persigue la finalidad de una organización política este incluida en el estatuto orgánico como corresponde.	2.200,00
TOTAL					2.200,00

Fuente: recibos presentados por la organización política.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 110° (Gastos no reconocidos)

I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.*
- b) Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.*
- c) Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:
 - c.1) Bebidas alcohólicas.*
 - c.2) Material de aseo personal.*
 - c.3) Ropa o vestimenta de uso personal.*
 - c.4) Cigarrillos.*
 - c.5) Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).**

II. La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.

Lo señalado ocasiona que el gasto no se encuentre relacionado con los fines de la organización política, toda vez que no cuenta con la suficiente documentación que justifique y respalde el gasto ejecutado por la agrupación ciudadana.

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentar las respectivas aclaraciones sobre el gasto observado, a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, de no ser aclaradas darían lugar a la devolución del importe total de **Bs2.200,00** a la organización política.

2.3. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el proceso de fiscalización se evidencio que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no presentó las Notas a los estados financieros de la Gestión 2021 que aclare o explique el





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

comportamiento y el saldo que se expone en los estados financieros a esa fecha.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)

I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.*
- b) Estado de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) Otros ingresos auxiliares*

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.

Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permite comprender claramente el contenido de la

información de los estados financieros para la toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, lo siguiente:
 - A futuro presenten los estados financieros adjuntando las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias; asimismo, los aspectos que deberán ser tomadas en cuenta, entre otros, son los siguientes:
 - a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
 - b) El uso del clasificador presupuestario.
 - c) La composición de los bienes de la organización política.
 - d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
 - e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
 - f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

2.4. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento, que establece:*

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.

La falta del clasificador presupuestario no permite establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos a ser ejecutados; asimismo, dificulta evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

2.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

Se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico y origina que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

2.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2021 un saldo de **Bs10.000,00**, del análisis a las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:

CAJA

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs10.000,00** por el cual la agrupación ciudadana municipal no adjunta evidencia de haber realizado

el arqueo respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas son nuestras)*

La falta de arqueo de caja no permite validar el saldo y conocer el Responsable de su custodia y genera un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presente el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio). Así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.

CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana municipal no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, para el resguardo del efectivo en Caja considerando que este representa el 100% del total del Patrimonio, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero

y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

La falta de una cuenta bancaria resta cierto nivel de credibilidad en el manejo del disponible, ya que ayuda a manejar el efectivo de manera eficiente y transparente mediante los diferentes tipos de transacciones financieras.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, efectúe la apertura de una cuenta bancaria para que ayude al manejo del efectivo de manera mas eficiente y transparente, misma que una vez sea perfeccionada, deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, deberá esta

reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs5.000,00**, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos no reconocidos por **Bs2.200,00**, según lo expuesto en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de las Notas a los estados financieros de la Gestión 2021, situación que se reporta en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador, según se describe en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja” y “Cuenta Bancaria”, según se describe en el numeral **2.6.** punto **A.**
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1**, **C2**, **C5** y **C6** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

R2. Asimismo, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C6** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573

Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM PP SCZ

